

1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 28 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

**26313** *ORDEN 413/39313/1989, de 28 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada con fecha 18 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2.470/87, interpuesto por don Antonio Andrade Granadino.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.470/87, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Andrade Granadino, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 18 de febrero y 13 de abril de 1987, sobre trienios, se ha dictado sentencia con fecha 18 de abril de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por don Antonio Andrade Granadino, contra acuerdos de 18 de febrero de 1987, del excelentísimo señor General Jefe Interino de MASPE, y de 13 de abril de 1987, del excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, los anulamos por no estar ajustados a derecho, y reconocemos a dicho señor, a efectos de trienios, los cuatro años, ocho meses y quince días prestados como Aprendiz en la Escuela de Formación Profesional de la Fábrica y Maestranza de Artillería de Sevilla, sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 28 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

**26314** *ORDEN 413/39315/1989, de 28 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dictada con fecha 20 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.315/1987, interpuesto por don Lorenzo Escudero Ramos.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.315/1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, entre partes, de una, como demandante, don Lorenzo Escudero Ramos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 2 de julio de 1987, sobre haberes, se ha dictado sentencia con fecha 20 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo Escudero Ramos contra la Resolución del Director general de Personal del Ministerio de Defensa de 2 de julio de 1987, que desestimaba el recurso de reposición, formulado contra Resolución de la misma Dirección General de 11 de febrero de 1987, denegatoria de la petición del demandante a que se le abonase la diferencia entre los haberes expresados en el cuadro numérico que contiene la disposición transitoria 1.ª, 1, de la Ley 20/1984, y los relacionados en el cuadro del punto 2 de la misma disposición en concepto de complemento de destino e incentivo para 1984. Sin hacer expresa imposición de las costas. A su

tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 28 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**26315** *ORDEN 413/39316/1989, de 28 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dictada con fecha 17 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 230/1988, interpuesto por don José Corbi Jiménez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 230/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, entre partes, de una, como demandante, don José Corbi Jiménez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 8 de marzo de 1988, sobre ingreso en la Escala del Ejército de Tierra, se ha dictado sentencia con fecha 17 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Corbi Jiménez contra resolución de 8 de marzo de 1988 del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, que desestimó el recurso de alzada planteado contra la resolución de 12 de enero de 1988 del Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército, por ser ambos actos administrativos conforme a Derecho en lo que aquí se discute, sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación para su unión a los principales, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 28 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

**26316** *ORDEN 413/39317/1989, de 28 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dictada con fecha 24 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 116/1988, interpuesto por don Antonio Alarcón Pérez y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 116/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Alarcón Pérez y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra denegación presunta por silencio administrativo, sobre derechos laborales, se ha dictado sentencia con fecha 24 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Pérez, don Joaquín Bernal Martínez, don José Blanco Saa, don Ginés Pérez Mayordomo y don Antonio Pastor Hernández contra la denegación presunta por silencio administrativo por parte del Ministerio de Defensa de sus escritos de fechas 26, 23 y 9 de septiembre, y 29 de mayo de 1987, respectivamente, sin hacer expreso pronunciamiento en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a los autos principales, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 28 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

**26317** *ORDEN 413/39318/1989, de 28 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León, dictada con fecha 21 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.149/1987, interpuesto por don Andrés Pastor Crespo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.149/1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León, entre partes, de una, como demandante, don Andrés Pastor Crespo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 5 de julio y 4 de octubre de 1988, sobre abono de tiempo de servicios, se ha dictado sentencia con fecha 21 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos anular y anulamos, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, las resoluciones del Mando Superior de Personal y de la Jefatura de Estado Mayor del Ejército de 5 de julio y 4 de octubre de 1988, declarando el derecho de don Andrés Pastor Crespo a que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.2 del Real Decreto 1461/1982, sobre deducción del tiempo de prestaciones personales obligatorias, le sea computado como de servicios a los efectos de la Ley 70/1978, el de su permanencia en la Base Mixta de Carros de Combate y Tractores de Segovia, liquidándosele las diferencias retributivas devengadas con posterioridad al 6 de mayo de 1983. No hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 28 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

**26318** *ORDEN 413/39319/1989, de 28 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, dictada con fecha 23 de octubre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo número 185/1987, interpuesto por don José Manuel Serrano García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 185/1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, entre partes, de una, como demandante, don José Manuel Serrano García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 2 de diciembre de 1985 y 31 de enero de 1986, sobre reconocimiento de antigüedad en ascenso a Capitán, se ha dictado sentencia con fecha 23 de octubre de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.-Desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don José Manuel Serrano García, contra las resoluciones de la Jefatura del Mando Superior de Personal del Ministerio de Defensa de 2 de diciembre de 1985, que le denegó la consolidación del empleo de Capitán del Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Armamento y Construcción, con efectos de 15 de julio de 1980 y de la Jefatura del Estado Mayor del Ejército de fecha 31 de enero de 1986, desestimatorio de recurso de alzada formulado contra el anterior.

Segundo.-No hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 28 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

**26319** *ORDEN 413/39320/1989, de 28 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada con fecha 7 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 836/1987, interpuesto por don Rafael Alvarez Rodríguez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 836/1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Alvarez Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de 10 de diciembre de 1986 y 9 de febrero de 1987, sobre reconocimiento a efectos de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 7 de abril de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por don Rafael Alvarez Rodríguez, contra los acuerdos de 10 de diciembre de 1986 del excelentísimo señor General Jefe interino del MASPE, y de 9 de febrero de 1987 del excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, los anulamos por no estar ajustados a Derecho, y reconocemos a dicho señor, a efectos de trienios, los dos años ocho meses y dos días prestados como Aprendiz en la Escuela de Formación Profesional de Automovilismo de Carabanchel Alto, Instituto Politécnico número 1. Sin costas.

Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 28 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

**26320** *ORDEN 413/39321/1989, de 28 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo, del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, dictada con fecha 29 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.077/1988, interpuesto por don Enrique Moradiellos Díaz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.077/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo, del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Moradiellos Díaz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 20 de julio de 1988, sobre lesiones, se ha dictado sentencia con fecha 29 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, esta Sala ha decidido desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Moradiellos Díaz, en su propio nombre, contra la Resolución dictada el día 20 de julio de 1988, por la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa, representada por el Sr. Abogado del Estado,